

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN



COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA DEPÓSITO VOLUNTARIO DE AYUDA SOCIAL (DEVOAS)

Nombre del Colegiado (a): _____

Número Registro Profesional: _____

Número de identificación: _____

Fecha de Nacimiento: _____ / _____ / _____

En caso de fallecimiento, nombre como beneficiarios a:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	% DEL BENEFICIO	PARENTESCO
-----------------	--------------------------	-----------------	------------

1- _____

2- _____

3- _____

4- _____

5- _____

Emitida en: _____ a los _____ días del mes _____

del año _____

Recibido por: _____ Firma Colegiado: _____

DEL REGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 3. Finalidad del DEVOAS: El DEVOAS tiene como fin administrar los aportes solidarios que sus miembros realicen para socorrer, ante el fallecimiento de un miembro del Colegio, a los beneficiarios que este haya designado o a sus herederos legales, así como para brindar cualquier otro servicio solidario que en el futuro llegare a establecer la Asamblea General. Asimismo, busca promover el apoyo mutuo y solidario entre los miembros del Colegio. En virtud de que el DEVOAS es un mecanismo solidario, cuyos aportes se administran en un fondo común de todos los miembros del DEVOAS, la renuncia al DEVOAS o la desafiliación del Colegio, no da derecho al reclamo de los aportes realizados.

Artículo 7. Auxilio económico en caso de fallecimiento del colegiado miembro del DEVOAS

Sin perjuicio de otros beneficios que la Asamblea General pueda establecer posteriormente, el beneficio fundamental que otorgará el DEVOAS a sus miembros consiste en un Auxilio Económico, otorgado por una sola vez a los beneficiarios designados o herederos legales, en caso de fallecimiento del colegiado. Dicho monto se otorgará de acuerdo con los aportes realizados por el colegiado de la siguiente forma:

Tiempo de permanencia en el DEVOAS	Porcentaje/suma del auxilio económico Montos en colones
De 0 a 5 años	Se devolverán las cuotas aportadas
De 5 años y un día a 10 años	Hasta un máximo de 1.000.000,00
De 10 años y un día a 15 años	Hasta un máximo de 1.500.000,00
De 15 años y un día a 20 años	Hasta un máximo de 2.000.000,00
De 20 años y un día a 25 años	Hasta un máximo de 2.500.000,00
25 años y un día en adelante	Hasta un máximo de 3.000.000,00

Se establece "Hasta un máximo" debido a que el monto del auxilio económico será variable. La Junta Directiva del Colegio revisará durante el primer y segundo semestre de cada año el monto fijado del auxilio económico y de ser procedente lo actualizará y fijará el monto que regirá para el siguiente semestre, pudiendo aumentar o disminuir dicha suma, siempre respetando los montos máximos fijados por la Asamblea General. Se tomará en cuenta para la determinación, entre otros el costo promedio de un funeral de tipo económico, así como los saldos que mantenga el fondo al momento del análisis.

Artículo 7 Bis: Para tener derecho al beneficio el tiempo de permanencia en el DEVOAS deberá ser de forma ininterrumpida. Por lo que si el Colegiado renuncia, es dado de baja o solicita un permiso temporal para separarse del Colegio y deja de pagar seis cuotas de DEVOAS perderá su permanencia y continuidad. En todos los casos anteriores los plazos de permanencia se deberán computar desde cero una vez que el Colegiado se reincorpore o comience nuevamente a pagar sus cuotas, en caso de que decida pertenecer al DEVOAS.

Artículo 7 Ter: En caso de que el colegiado haya recibido beneficios anteriores de este fondo, estos le serán deducidos, del auxilio correspondiente.

Artículo 7 Quater: En caso de fallecimientos múltiples originados por una catástrofe o por un hecho fortuito, el total de beneficios que se giren no podrá ser mayor al cincuenta por ciento de las reservas del DEVOAS. Cuando por el número de fallecimientos múltiples los auxilios que se deban girar superen el 50% de la reserva, el monto de cada uno de los beneficios se obtendrá mediante prorrateo.

Artículo 8. Posibilidad de realizar los aportes correspondientes a cualquier período de morosidad en un solo tracto. Para los Contadores que tras haber sido dados de baja por morosidad o que se hayan encontrado separados por cualquier causa del Colegio o del DEVOAS, y que deseen que dicho período sea contabilizado a efectos de conservar su condición de contribución ininterrumpida en el DEVOAS deberán cancelar, en un solo tracto, la totalidad de las cuotas dejadas de cubrir y los rendimientos dejados de percibir por el Fondo, para lo que se aplicará la siguiente fórmula: una tasa compuesta por un factor fijo más un factor variable. El factor variable corresponde a: La tasa de interés que pague el Banco Nacional de Costa Rica en sus certificados de depósito a plazo a 12 meses más un factor fijo de 5 puntos porcentuales. En ninguna circunstancia la tasa para este cobro será menor del 11% anual.

Artículo 15. Prescripción: El plazo de prescripción para solicitar el beneficio económico será de 4 años contados a partir de la fecha de fallecimiento del colegiado, la gestión de uno de los beneficiarios interrumpe el plazo de prescripción en favor de los demás beneficiarios designados, el cual empezará a correr de nuevo a partir de la fecha de presentación de la gestión interruptora.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14. Designación y modificación de beneficiarios: Todo miembro del DEVOAS, al momento de su afiliación, deberá designar por escrito, la persona o personas beneficiario (s), para que en caso de fallecimiento reciban el auxilio correspondiente. Esta designación será del conocimiento de la Comisión Administradora.

Los beneficiarios podrán sustituirse en cualquier momento, mediante una comunicación escrita debidamente firmada en forma ológrafa o digital, dirigida a la Comisión Administradora. En caso de firma ológrafa deberá estar debidamente autenticada por un Notario Público o ser firmada por el Colegiado en las oficinas del Colegio, donde se hará constar el cotejo respectivo.

En el caso de que el o los beneficiarios sean menores de edad, el monto del auxilio se entregará a la persona que ejerza la patria potestad, o bien al representante legalmente designado.

La falta de designación de beneficiario es responsabilidad del colegiado miembro del DEVOAS. Si alguno(s) de los designados falleciera(n) con anterioridad o simultáneamente con el afiliado, el derecho al auxilio acrecentará proporcionalmente, según designación previa, a favor de los beneficiarios sobrevivientes.

La documentación relativa a la designación de beneficiarios es confidencial y solo puede ser consultada por el afiliado o la persona a quien éste autorice, quien debe presentar una carta autenticada por un notario público. Al fallecer el afiliado, ésta se suministrará a los beneficiarios designados, al albacea del colegiado o de su beneficiario o por orden judicial a un tercero.

GENERALIDADES

Artículo 10. Requisitos de la solicitud de auxilio económico: La procedencia del auxilio estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que, al momento del fallecimiento, el colegiado haya mantenido la condición de miembro activo del Colegio y del DEVOAS, y que estuviera al día con sus obligaciones para con ambos.
2. Certificado de defunción del Registro Civil.
3. Completar el Formulario de solicitud del auxilio del DEVOAS.
4. Fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario o heredero legal.
5. En el caso de que el deceso ocurra fuera del país, si se trata de un colegiado extranjero, aportar el certificado de defunción original, emitido por la autoridad registral correspondiente en el país donde ocurrió la defunción, debidamente apostillado.

Los requisitos documentales deberán presentarse ante el Departamento que para tal efecto haya establecido la administración del Colegio, quien lo trasladará de forma inmediata a la Comisión Administradora.

FUENTE: REGLAMENTO DEL DEPÓSITO VOLUNTARIO DE AYUDA SOCIAL (DEVOAS) aprobado en Asamblea General Extraordinaria 153-2024, del 12 de octubre 2024 y publicado en la gaceta N°208, miércoles 06 de noviembre del 2024.